

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta.

Que en dicho Juzgado se sustanció un interdicto promovido por don Cayetano Valcaree contra don Vicente Serrano, ámbos vecinos de Gordoncillo, sobre una servidumbre de paso que el primero tenía sobre una era del segundo; y para ejecutar el auto restitutorio que recayó en él, se terraplenó una senda que entre las dos eras parece que existía, de cuyo acto protestó el Alcalde.

Que con este motivo se suscitó una cuestion entre la Autoridad municipal de Gordoncillo y el Juzgado sobre si existia ó no una servidumbre pública entre las dos eras y si esta se habia destruido ó no al ejecutar la restitucion.

Que el Gobernador, separándose del dictamen del Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juzgado apoyándose en los artículos 74, núm. 5.º, y 80, número 3.º de la ley de Ayuntamientos vigente, y en la quinta disposicion de la Real orden de 17 de mayo de 1838.

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal y despues de la inspeccion ocular del terreno, sostuvo su competencia fundándose en que el interdicto versaba sobre intereses privados, y en que no eran aplicables las disposiciones invocadas por el Gobernador por no existir la servidumbre pública que se dice obstruida al hacer la restitucion.

Que el Gobernador, conforme con el informe del Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 1.º de la Real orden de 17 de mayo de 1838, que dispone que no se dé al art. 1.º del decreto de las Cortes de 8 de junio de 1813 mas estension que la espresa su letra y espíritu, que segun los cuales solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre si tengan, abs-

teniéndose de consiguiente los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, de ejercitar ó consentir el acotamiento ó adhesionamiento de aquellos terrenos públicos que siempre han sido de aprovechamiento comun de uno ó mas pueblos sin que preceda la competente facultad para la adopcion de cualesquiera arbitrios, impidiendo asimismo el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas.

Visto el art. 74 de la ley de 8 de enero de 1845, que en su núm. 5.º encarga á los Alcaldes como administradores de los pueblos, cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales.

Visto el art. 80 de la misma ley, que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos, enumera la de arseglar el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales.

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, segun el cual el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decision mia, sopena de nulidad de cuanto despues se actuare.

Considerando: 1.º Que si bien el interdicto de que se trata ha sido interpuesto para el mantenimiento de una servidumbre privada, al ejecutar la providencia que en él se ha dictado ha podido interrumpirse una servidumbre pública, cuya conservacion corresponde á la Autoridad administrativa, sin perjuicio de la decision de los Tribunales en los juicios plenarios de posesion y propiedad.

2.º Que negada la existencia de la senda de que se trata por la Autoridad judicial y afirmada por el Alcalde, se ha puesto en cuestion la de una servidumbre pública, y que el decidir acerca de ella no compete á los Tribunales por la via del interdicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á cinco de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador

de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion solicitada para procesar á Antonio Merino dependiente de vigilancia, del cual resulta:

Que en la noche del 31 de mayo último, un vecino de la ciudad de Cuenca, llamado Carlos Mochales, estaba embriado en los portales de la Plaza Mayor escandalizando fuertemente. Avisado el vigilante Francisco Gomez, intimó á aquel para que se retirase á su casa, sin conseguirlo, y al prevenirle que pasara á la Alcaldía ó al Gobierno de provincia á recibir órdenes, contestó despreciando á las Autoridades y blasfemando de una manera insensata.

Que instruido el procedimiento criminal en averiguacion de estos hechos, que resultan plenamente justificados, y al recibir indagatoria á Mochales, espuso este que se hallaba herido á consecuencia de un golpe que dice le pegó con el sable el vigilante Antonio Merino, que habia acudido al lugar de la ocurrencia en auxilio de su compañero Gomez.

Que reconocida la herida por el médico forense, espuso que la lesion era muy leve; y recibidas declaraciones á las personas que presenciaron el suceso, todas, á escepcion de la madre del herido, convienen en que ninguno de los dos vigilantes le causó el menor daño de obra, siendo muy probable que él mismo se lo produjera, cayéndose al suelo por su estado de embriaguez y escitacion.

Que seguido el procedimiento, el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió la autorizacion para procesar al vigilante Merino, por si aparecian méritos en el curso de la causa para ello; pero el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, se la negó, porque del examen del expediente no resulta cargo alguno contra la conducta que observó dicho empleado.

Considerando que ninguna de las personas que presenciaron el escándalo promovido por el que luego se supuso herido por el vigilante, observó que este pegase golpe alguno á Mochales, afirmando todos que á sus insolencias y dicerios no opusieron otro correctivo los dos vigilantes que el de llevarle á su casa;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintiocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Número 1121.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia; Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán diligencias en la busca y captura del desertor del presidio de Sevilla, Francisco Solano Léiva Ramirez (a) Madruga, de las señas que á continuacion se espresan.

Madrid 15 de diciembre de 1864.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Señas:

Edad 40 años; estatura 5 piés; pelo negro; ojos pardos; nariz regular; cara idem; barba poblada; color sano; hoyoso de viruelas.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don Juan Nicolás de La Moneda, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia:

Por el presente cito á don Luis de la Piedra, Tesorero que fué de la Caja de Amortizacion, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que se presenten en esta Administracion, seccion de intervencion, á satisfacer la cantidad de 272.179 reales 98 céntimos que adeudan al Tesoro, segun se espresa en la certificacion inserta en la Gaceta de Madrid, el dia 28 de noviembre próximo pasado, bajo apercibimiento que si no lo verifican dentro de los nueve dias siguientes á la publicacion de este tercero y último, les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 13 de diciembre de 1864.—Juan Nicolás de La Moneda.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE CONSUMOS DE MADRID.

Esta Administracion, que se hallaba establecida en el núm. 9 de la calle de Valencia, se ha trasladado y se halla instalada desde este dia, en el edificio llamado «Platería de Martínez,» frente al Jardin Botánico.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 14 de diciembre de 1864.—El Administrador, Nicolás Muñoz.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

MES DE JUNIO DE 1864.

Relacion de las liquidaciones practicadas por la misma en el espresado mes por gratificaciones á cumplidos del Ejército.

Presupuesto de 1863 á 1864.

DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.—TESORERIA DE MADRID.

Nombres.	Fechas de las solicitudes de los interesados.	Fecha de la remision de los expedientes.	Punto de residencia de los interesados.	Herederos ó apoderados.	Rs. cénts.
Vicente Mañogil Perez.	5 mayo 1864.	28 mayo 1864.	Egeo de Levante.	"	2000
Francisco Rodriguez Parga.	11 idem idem.	4 junio idem.	Madrid.	"	2000
Domingo Fuentes Alonso.	15 junio idem.	16 idem idem.	Idem	Antonio Fuentes (padre).	2000
José Dapena Fernandez.	6 marzo idem.	15 idem idem.	Idem	"	2000
José Rico de los Rios.	4 junio idem.	15 idem idem.	Idem	"	2000
Santos Rodriguez Mondelo.	5 julio idem.	15 idem idem.	Idem	"	2000
José de la Mata Fernandez.	20 mayo idem.	18 idem idem.	Idem	"	2000
Juan Alvarez Saez.	12 junio idem.	16 idem idem.	Puente de Maestre.	Micaela Saez (madre).	2000
Gregorio Roldan Polo.	31 mayo idem.	5 julio idem.	Madrid.	"	2000
Manuel Martin Ropero.	Reclamacion del Director de artilleria.	22 agosto idem.	Arragartera.	"	2000
José Ortega Almaraz.	11 junio idem.	16 junio idem.	San Chidrian.	"	2000
Norberto Pozuelo Potenciano.	3 idem idem.	15 idem idem.	Brunete.	Marcelina Potenciano (madre).	1668,74
Eusebio Sanchez Hernandez.	15 marzo idem.	30 mayo idem.	Morata de Tajuña.	"	2000
Vicente Tercero Herranz.	1.º abril idem.	14 junio idem.	Campillo de la Dueña.	Julian Tercero (padre).	673,60
Vicente Granado Almendro.	31 mayo idem.	14 idem idem.	Tembleque.	"	2000
Tadeo Salgueiro Villalobos.	28 idem idem.	25 idem idem.	Grazalema.	Tadeo Salgueiro (padre).	685,85
Ambrosio Cifuentes Pareja.	12 junio idem.	27 idem idem.	Madrid.	Pedro Cifuentes (hermano).	1171,91
				Total.	30.200,08

Madrid 12 de noviembre de 1864.—Claudio Sanz.—Es copia.—Antonio de Mendoza.—Es copia.—El Coronel Gef. de E. M., Juan Carlos Emilio.—Es copia.—El General Gobernador, José de Santiago.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 2 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 5 de enero próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Tabernes-Blanques, situado en la carretera de Molins á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad de 141.000 reales vellon en cada uno, en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de enero y 3 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 23.500 reales vellon en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, de-

biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. cada una. Madrid 5 de diciembre de 1864.—El Director general, Martin Belda.

Motelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 5 de diciembre de 1864 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Tabernes-Blanques se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

Se saca á segunda subasta la adquisicion de quince mil fusiles y carabinas de la industria privada española, con arreglo al pliego de condiciones que se publica estos días en la Gaceta de Madrid; cuyo acto tendrá lugar en la Direccion general

de artilleria el día 26 del actual, á la una y media de la tarde. Madrid 12 de diciembre de 1864.—Novaliches.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se convoca á Junta general de acreedores de don José Grijalvo y Garcia, de esta vecindad, para que dentro del término de 30 días, se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, con objeto de tratar sobre la espera que solicita de los mismos, señalándose para su celebracion el día 19 de enero del año próximo venidero, á las doce de su mañana, en dicho Juzgado. Madrid 26 de diciembre de 1864.—V.º B.º—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.—870.

Don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta corte.

Hago saber: Que para pago de costas y gastos del juicio, en que ha sido condenado don Salvador Alejandro Espert, en causa seguida al mismo por tentativa de detencion ilegal de su esposa, se han embargado en Alginet y Sollana, provincia de Valencia, los bienes siguientes: Tres hanegadas de garroferal, en tér-

mino de Alginet, partido de la Vega, tasadas en 500 rs.

Cinco hanegadas poco mas ó menos de garroferal, en el mismo término, partido del Tejar Viejo, tasadas en 1000 rs.

Veinte y tres hanegadas de tierra arrozal, en término de Sollana, partido de Trullas, tasadas en 10.350 rs.

Tres hanegadas, tambien arrozal, en el mismo término y partido que la anterior; tasadas en 1350 rs.

Y seis hanegadas y media de tierra arrozal en referido término y partido; tasadas en 2925 rs.

Y para su venta en pública subasta, se ha señalado el domingo ocho del próximo mes de enero, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, y en los de primera instancia de Carlet y Sueca, á las doce de su mañana.

Madrid 8 de diciembre de 1864.—Brabo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita á Miguel Mendoza, que vivia en la Plazuela de la Leña, en la taberna, frente al Banco de España, Agustin N. (a) el Manco, que vivia en el Portillo de Embajadores, y Maria N. calle de Calatrava, núm. 22, y cuya residencia en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días se presenten en el referido Juzgado, á prestar declaracion á virtud de un exhorto dirigido por el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

Madrid 14 de diciembre de 1864.—García Sanchez.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Por el presente se cita, llama y emplaza por único pregon y edicto á Juan Mejias y Martin (a) Romerosa, natural de Tembleque, vecino de Arganda últimamente, casado, arriero, guarda que ha sido de la Dehesa de Vallierra, para que en el término de 15 días, se presente en este Juzgado y Escribania de don Nicolás Segovia, á ser citado y emplazado, y nombrar Procurador y Abogado que le defienda en la causa que se ha seguido por incendio en dicha Dehesa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 12 de diciembre de 1864.—Tomás Miquel Lloret.—Por mandado de S. S., Nicolás Segovia.

Por el presente, se llama á José Bruno, vecino que fué del Real Sitio de Aranjuez, para que se presente en este dicho Juzgado, á fin de entregarle unos borceguies que le fueron hurtados por Jose Pabon de Luna en dicho Real Sitio el 8 de junio del año pasado de 1863, en la inteligencia de que si no lo hace, le parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 12 de diciembre de 1864.—Tomás Miquel y Lloret.—Fernando Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano da fé, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Anselmo Diaz Martin, natural de Paracuellos y domiciliado en esta ciudad, soltero, jornalero, de veinte años de edad, hijo de Manuel y de Leona, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve días, contados desde la insercion y publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, se presente en este Juz-

gado de primera instancia, á efecto de notificarle la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo y otros consortes por quimera y lesiones entre sí, prevenido de que pasado dicho término sin verificarlo, se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados de este tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de diciembre de 1864.—Nicolás Haedo.— Por mandado de S. S., Mariano Martínez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Provincia de Madrid.—Registro de la Propiedad del partido de Chinchón. Chinchón.

Relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas de este partido, correspondientes á dicho pueblo, con expresion de sus defectos á saber:

Por falta de sitio.

Un erial de Adelaida Aparicio, Erial, libro 54 T., folio 224 vuelto. Siete pedazos de id., de Manuel Antonio Acevedo, id., libro 5.º E., folio 169 idem. Otros id. de Ramon Alonso, Alcazer, libro 6 T., folio 80. Otros id. de Engracia Alonso, id., libro 6 T., folio 83. 250 cepas de Pedro Bustos, Viña, libro 3.º T., folio 202 vuelto. Una fanega y 2 celemines de tierra de Petra Antonia Cantabrana, libro 1.º T., folio 157. Dos fanegas, 9 celemines de id. de Concepcion Carretero, libro 21 T., folio 125. Un erial de Vicente Camacho, libro 21 T., folio 199. Un olivar de Juan Caballero Dusmet, libro 21 T., folio 52. Una tierra de Joaquin Carretero, libro 21 T., folio 271. Un alcazer de id., libro 21 T., folio 56. 87 olivos de Castor Carretero, libro 28 T., folio 241. Una tierra de Joaquin Carretero, libro 28 T., folio 271. Cinco fanegas de id. de id., libro 28 T., folio 272. 200 cepas de Concepcion Castillo, libro 28 T., folio 450. Una fanega, 6 celemines con nueve olivos de Joaquin Carretero, libro 5 T., folio 175 vuelto. Una tierra de Crisanto Diaz, libro 66 T., folio 73. 78 estadales de id. de Pedro Donato Diaz, libro 66 T., folio 140. Un corral de Braulio Fuente, libro 1.º T., folio 144. Dos olivos de Maria Antonia Fomina-ya, libro 6.º T., folio 200. Tres fanegas, 8 celemines de tierra de Manuel Fernandez, libro 20 T., folio 268. Cuatro fanegas de id. de Maria de la Fuente, libro 44 T., folio 232. 45 olivos de id., libro 44 T., folio 226. 68 estadales de tierra de id., libro 21 T., folio 425. Dos fanegas, 8 celemines de id. de Manuel Fernandez, libro 1.º T., folio 221. Una tierra de Julian Garcelan, libro 37 A., folio 169. Otra id. de Gabriel Gonzalez Rey, libro 37 A., folio 38 vuelto. Tres fanegas de tierra de Jacinto Garcia, libro 28 T., folio 163. Otras id. de Nemesio Gonzalez, libro 28 T., folio 269. 14 fanegas, 6 celemines de tierra de idem, libro 28 T., folio 269. Otros id. de id., libro 38 T., folio 270. Tres fanegas de id. de id., libro 28 T., folio 270.

Cinco fanegas con 90 olivos de Gregoria Garcia Nieto, libro 44 T., folio 187 vuelto. Siete pedazos de id. de Ana Antonia Hermosa Nuñez de Pedro, libro 3.º E., folio 169 id. Tres fanegas, 8 celemines de tierra de Félix Haro, libro 28 E. T., folio 268. 175 cepas 20 frutales de Clemente Iglesias, libro 66 T., folio 277-227. Dos fanegas, 2 celemines de Gregoria Juez Sarmiento, libro 6 T., folio 31. Dos fanegas de id. de Eugenio Francisco, libro 44 T., folio 34. 18 olivos de Pedro Mora, libro 44 T., folio 35. Dos fanegas, 10 celemines de tierra de Maria del Carmen Navarro, libro 66 T., folio 6 vuelto. 560 cepas de Concepcion Nero y Salamanca, libro 44 T., folio 133. 900 cepas de id., libro 44 T., folio 153. Una era de 3 celemines de Maria del Carmen Navarro, libro 66 T., folio 5 vuelto. Un alcazer de 14 fanegas, 5 estadales, libro 66 T., folio 5 id. Otro id. de una fanega, 7 celemines, libro 66 T., folio 5 id. Tres fanegas de tierra de Mauricio Ortiz de Zárate, libro 54 T., folio 55. 900 cepas de Fermina Oreiro y Carrasco, libro 66 T., folio 49. 900 id. de Fermin Ortiz de Zárate, libro 3.º T., folio 398. Una tierra de 3 fanegas de Juan Sabas de la Peña, libro 3.º T., folio 210. 297 cepas, 7 fanegas, 6 celemines de Puñonrostro, libro 28 T., folio 276. 296 cepas de Maria Alejandrina Peña, libro 6 T., folio 382. Un alcazer con media fanega de Cesáreo Rodriguez Chavela, libro 1.º T., folio 121. Cuatro fanegas de tierra de Agustin Prudencio Recio, libro 1.º T., folio 122. Una fanega, 7 celemines id. de Juan Rodriguez Brabo, libro 66 T., folio 258. 343 cepas de Josefa Recio, libro 81 T., folio 24. 250 id. de Gervasio Rubio, libro 54 T., folio 119. Cuatro fanegas de tierra de Juan de Mata Ruiz, libro 54 T., folio 154. Otras id. de id., libro 54 T., folio 154. 1500 cepas de Felipa Rocaberti, libro 1.º T., folio 408. 200 id. de Matias Vellon, libro 66 T., folio 157. Por falta de linderos. Media viña con 500 cepas de Eulogio de las Olivas, Gismo, libro 1.º T., folio 97. Un corral de Pedro Pablo de las Olivas Valgrande, libro 1.º T., folio 119. Media viña con 610 cepas de José Isidro Ruiz, Navazuelas, libro 1.º T., folio 177. 129 olivos de Joaquin Ortiz de Zárate, cerro de la Horma, libro 21 T., folio 225. Una tierra de Matilde Pardo Moreno, cercado Jabonería, libro 21 T., folio 422. Una fanega, 2 celemines id. de Maria de la Fuente, Solana, libro 21 T., folio 436. La cuarta parte de un corral de id., Valmejorado, libro 21 T., folio 436. Un erial de Isidoro Sanz del Negro, cañada Don Rubio, libro 21 T., folio 449. Un huerto con 10 celemines de Juana de Calbo y Gallego, Esquina Cañada, libro 21 T., folio 489. 58 cepas de Benita Serrano, Aza de la Mula, libro 21 T., folio 499. Cuatro fanegas, 5 celemines de id., Ermita Santiago, libro 21 T., folio 500. Cinco fanegas id. de Gracia Ramos, Llanillo, libro 28 T., folio 6.

7 olivares de Juan Caballero y Dusmet, libro 28 T., folio 52. Cuatro fanegas, 6 celemines de Antonio Camacho, Espinillo, libro 28 T., folio 53. Un alcazer con una fanega de Joaquin Carretero, id., libro 28 T., folio 56. 1001 olivos de id., id., libro 28 T., folio 56. Un erial con 4 fanegas de Fermin Andrés, Cabeza Bermeja, libro 28 T., folio 89. Una tierra de Joaquin Carretero, camino Villaconejos, libro 28 T., folio 156. Otra id. de id., Junquera, libro 28 T., folio 156. Cuatro id. de id., id., libro 28 T., folio 156. Otra id. de Victor Marcillatch, camino de Ocaña, libro 28 T., folio 158. Tres fanegas id. de Jacinto Garcia, idem, libro 28 T., folio 163. Otra id. de Isidoro Sanz del Negro, Encima camino Perales, libro 28 T., folio 195. Otra id. de Nemesio Gonzalez, Vaden, libro 28 T., folio 269. Otra id. de id., id., libro 28 T., folio 269. Otra id. de id., Espinillo, libro 28 T., folio 269. Tras fanegas id. de id., id., libro 28 T., folio 270. Dos y media id. de id., id., libro 28 T., folio 270. Siete fanegas, 6 celemines id., de Joaquin Carretero, Sotillo, libro 28 T., folio 271. Otra id. de id., id., libro 28 T., folio 271. Otra id. de id., id., libro 28 T., folio 272. Cinco fanegas id. de id., id., libro 28 T., folio 272. 39 olivos de Maria del Carmen Arias, Coles de Casasola, libro 28 T., folio 291. 29 olivos de id., Casasola, libro 28 T., folio 291. 413 cepas, 69 olivos de Vicente Recio, camino Villaconejos, libro 28 T., folio 322. Parte de tierra de 5 celemines de Manuel Sanz, Valdemolinis, libro 28 T., folio 347. Una tierra de Manuel Sanchez Bravo, Valgrande, libro 28 T., folio 403. Una oliva de Francisco de Recas, camino Villaconejos, libro 28 T., folio 406. Una viña de Norberto Catalan, id., libro 28 T., folio 446. Dos fanegas, 4 celemines de tierra de Francisco Lagunas, id., libro 44 T., folio 34. Una fanega id. de José Robredo, corrales de Boconcillo, libro 44 T., folio 59 vuelto. Tres fanegas id. de id., id., libro 44 T., folio 19 id. 1500 cepas de id., huerta de la Sancha, libro 44 T., folio 60. Siete fanegas, 2 celemines de tierra de Petra Pascuala Carretero y Marco, camino Bayona, libro 44 T., folio 223. 757 cepas de Ildelfonsa Rubio, San Millan, libro 44 T., folio 272 vuelto. 396 id. de Leandro Merino, Gismo, libro 54 T., folio 184 id. 4279 id. de Teresa Ruiz, Hoyo Mingo, libro 54 T., folio 189. 49 fanegas de tierra de Luisa Aparicio, Jara, libro 54 T., folio 221. Parte olivar de Antonia Segovia, Hermoso, libro 66 T., folio 21. Otra id. de Eulogia Gaitero, id., libro 66 T., folio 24. Otra id. de Teresa Segovia, id., libro 66 T., folio 22. Otra id. de Eulogia Gaitero, Hermoso y Collespiga, libro 66 T., folio 26. Ocho fanegas de tierra de Joaquin Carretero, id., libro 66 T., folio 74. Nueve id. de id., Valle de San Juan, libro 66 T., folio 75. Ocho id. de Eusebia de las Olivas, Vega Monasterio, libro 66 T., folio 76.

Ocho id. de Casilda Frago, Navazuela, libro 66 T., folio 101 vuelto. Tres celemines de id. de Nicolás Segovia, Montaral, libro 66 T., folio 135. Una fanega, 2 celemines de id. de Praxedes Diaz, Solana, libro 66 T., folio 154. Parte corral de id., Valmejorado, libro 66 T., folio 154. Seis fanegas de tierra de Miguel Garcia, Monton de trigo, libro 71 T., folio 168. Parte molino de Romualdo Cañaberas, Vega Villaverde, libro 71 T., folio 173. Otra id. Marcelina Cañaberas, id., libro 71 T., folio 175. Otra id. de Apolinar Cañaberas, id., libro 71 T., folio 176. Otra id. de Valeriano Cañaberas, id., libro 71 T., folio 177. 250 cepas de Tomasa Moreno, Valde-losyros, libro 71 T., folio 222. Media tierra de 4 fanegas, 10 celemines de Maria Victoriana Gonzalez, Hino-gera, libro 71 T., folio 260. Medio corral de Francisco Montero y Peco, Cañadas Matas, libro 71 T., folio 289. Una fanega, 4 estadales de tierra de Manuel Anastasio Vara, La Laguna, libro 73 T., folio 50. 490 cepas de Eloisa Carretero, Gesino, libro 73 T., folio 110. 16 fanegas, 10 olivos de tierra de Ildelfonso Fernandez, Navarredonda, libro 73 T., folio 112. 413 cepas de Modesto Gonzalez, camino Villaconejos, libro 73 T., folio 243. Ocho fanegas, 2 celemines de tierra de Ventura y Pedro Lopez Chamorro, dehesa Villaverde, libro 81 T., folio 33. Cuatro tierras de Prepedigno Ortiz de Zárate, Cohonares, libro 81 T., folio 207. 300 cepas de Masencio Ortiz de Zárate, Villares, libro 81 T., folio 215. Una viña de Mariana Gonzalez, libro 81 T., folio 239. Una tierra de Pedro Bustaquito de Solana, Senderillo, libro 81 T., folio 279. Otra id. de id., Guindaleras, libro 81 T., folio 280. Otra id. de id., Lagunilla, libro 81 T., folio 281. Otra id. de id., libro 81 T., folio 285. Otra id. de id., Cohonares, libro 81 T., folio 288. Otra id. de id., Jara, libro 81 T., folio 292. Varias fincas de Ana Maria Merinero, libro 90 T., folio 2. Una tierra de don Jacinto Penarrocha, dehesa Bayona, libro 90 T., folio 35. 152 cepas de Angel Garcia, Pililla del Calvero, libro 90 T., folio 62. Dos fanegas de tierra de Doroteo Ulloa, Argamasilla, libro 90 T., folio 169. Varias fincas de Marceliano Prerre, libro 90 T., folio 222. Una fanega, 2 celemines de tierra de don Juan Caballero y Dusmet, Navazuelas, libro 105 T., folio 78. Cuatro fanegas, 2 celemines de id. de id., Villaverde, libro 105 T., folio 79. Dos id. de Victoriano de la Torre, Pozo perdido, libro 105 T., folio 152. Tres id. de doña Sales Ortiz de Zárate, Poveda, libro 105 T., folio 154. Defectuosa en urbanas del mismo pueblo, por no espresarse la calle ó sitio en que se hallan. Alejandro Astudillo, libro 1.º T. A., folio 3. Braulio Fuentes, libro 1.º T. A., folio 144. Eugenio Moratilla, libro 88 T., folio 120. Casimiro Olivas, libro 1.º T. A., folio 144. Alejandro Astudillo, libro 1.º T. A., folio 3. Por falta de linderos. Jacinta Gomez, libro 1.º T., folio 468.

Joaquín Ortiz de Zarate, libro 1.º, folio 472.
 José Soldán, libro 1.º, folio 524.
 Damasa Salas, libro 39.º, folio 77.
 Vicente Camacho, libro 88.º, folio 57.
 Celestino Montero, libro 88.º, folio 66.
 Gregorio Gajeter 80.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Torrejaguna.
 No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta de los derechos de consumo de las especies de aguardiente, aceite, vinagre, jabón y carnes frescas y saladas, en conjunto, y con libertad de ventas, se anuncia otra nueva que tendrá lugar los días diez y ocho y veinticinco del corriente, á las doce y media de la tarde, en la sala consistorial de esta villa, bajo los pliegos de condiciones y presupuestos que estarán de manifiesto en dichos actos.

Torrejaguna 11 de diciembre de 1864.
 El Alcalde constitucional, Felipe Montalvan.—El Secretario, Francisco Sanz y Cuellar.

Alcaldía constitucional de San Martín de Valdeiglesias.

En virtud de autorización de S. E. y por acuerdo de la corporación que preside, se sacan á pública subasta por tercera vez las obras de reconstrucción de la cañería de la fuente del Pilar, bajo el tipo de 26.757 rs. 38 centimos, y demás condiciones que constan del expediente, y para su remate, que será en pliego cerrado, conforme al modelo puesto á continuación, se ha señalado el 12 del proximo mes de enero, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, ante la misma corporación.

San Martín de Valdeiglesias 12 de diciembre de 1864.—José Ferosell y Mudarra.

Modelo de proposición.
 Yo, don T. vecino de... se comprometo á hacer bajo el tipo de... las obras de reconstrucción de la cañería de la fuente del Pilar, conforme al plano y pliego de condiciones que constan del expediente.
 Fecha y firma.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 11.086 arrobas de trigo.
- 3143 arrobas de harina de id.
- 2904 arrobas de carbon.
- 101 vacas, que componen 45.036 libras de peso.
- 482 carneros, que hacen 12.503 libras de id.
- 157 cerdos degollados ayer, que hacen 28.348 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos.
- Tocino añejo, de 83 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
- Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.

- En esta mañana, 78.12 á 70 rs. arroba y Lomo, de 42 á 51 cuartos, libra.
- Jamon de 130 á 146 rs. arroba, y de 50 á 60 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Aceite, de 65 á 67 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cubritillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 2 á 64 rs. arroba, y de 16 á 24 cuartos libra.
- Judias, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
- Lentejas de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
- Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 25 cuartos libra.
- Patatas, de 6 á 12 á 7 á 12 rs. arroba y de 2 á 3 á 3 á 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.
 Cebada de 28 á 30 rs. fag.
 Algarroba, á 30 rs. id.
 Trigo vendido..... 2220 fanegas.
 Quedan por vender:
 Precio máximo... 49
 Idem mínimo... 40
 Idem medio..... 46.49
 Madrid 16 de diciembre de 1864.—
 El Alcalde-Corregidor, Conde de Purorostro.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

BOLSA DE MADRID.

Matizaciones 16 del de diciembre de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- 2. Títulos del 3 por 100 consolidado publicado 46-65 y 50.
- Idem del 3 por 100 diferido publicado 44-50; á plazo 41-75, 80 y 60 fincor. Vol. 8.º.
- Deuda amortizable de primera clase, no publicada, 25-35.
- Deuda del personal, id. 21.
- Acciones de carreteras, emision de 4.º de abril de 1850, de á 4000 rs. idem 92.
- Idem de 2000 rs., id. 93-60 p.
- Idem de 1.º de julio de 1851, de á 2000 rs., no publicado, 91 p.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id. 91-.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 83-75 p.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 180.

AMBOS.
 Londres á 90 días fecha, 48-00 47-90
 Paris á 8 días vista, 4, 98,

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA UNION EN HENDELAENCINA.

Sociedad especial minera.

MINAS VALENCIANA PRIMERA Y SANTA CATALINA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de sociedades mineras y en el 13 del reglamento de esta sociedad, se requiere por segunda vez á don Angel Garcia Segovia, para que dentro de los primeros quince dias desde esta publicación, satisfaga al tesorerero de la misma don Isidro de Aguirre, que vive calle de Esparteros, núm. 5, comercio, la cantidad de 2500 rs. vn. que adeuda por los dividendos pasivos números 1.º y 2.º de los meses de mayo, junio y julio correspondientes al 1.º y 2.º cuartos de la accion núm. 14 2.º cuarto de la 19, 3.º y 4.º de la número 29, 1.º y 2.º de la núm. 32, 1.º y 2.º de la número 91; la accion 114 y la 154, el primer cuarto de la 157 y 1.º y 2.º de la 262, que poseen en dicha sociedad.

Madrid 16 de diciembre de 1864.—Por acuerdo de S. E. El Presidente, Asidoro Vital.—871.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL HEREDAMIENTO DE ARANJUEZ.
 Se venden en pública subasta y en un solo remate, que tendrá lugar en esta Administración patrimonial el día 21 del corriente, á las doce de su mañana, las deudas menudas de laray, retama y carrasca, que se hallan de corte en el presente año en estos Reales bosques, cuyas leñas se encuentran divididas en tramos, y de su pormenor enterarán á los licitadores los guardas de los cuarteles respectivos. La tasacion y condiciones del remate estarán de manifiesto á los interesados en estas oficinas.

Aranjuez 15 de diciembre de 1864.—Mateo Valera.—868.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE SAN FERNANDO.

Se arrienda en pública subasta por término de dos años, un trazon de tierra de regadio, de caber 6 fanegas, 7 celemines y 13 estadales, de huerta de la Vega de esta sitio, y su unico remate, por pujas á la llana, tendrá lugar en la oficina de esta Administración, el dia 22 del corriente, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma.

San Fernando 15 de diciembre de 1864. Juan Casani.—869.

CENTRO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

Oficinas de la Dirección: Arenal, 15, entresuelo.
 SUSCRICION

para socorrer las desgracias producidas por inundación en la provincia de VALENCIA.
 Iniciado el pensamiento, por el periódico *La Iberia*, de abrir una suscripción en favor de los infelices habitantes de las comarcas inundadas en la provincia de Valencia, y secundando tan noble idea, la Dirección de este Establecimiento comercial, anuncia al público, que pueden desde luego ingresar en las cajas de esta central y sus representantes en toda España, las cantidades con que deseen contribuir á tan humanitario fin, las cuales serán remitidas al señor Gobernador de la mencionada provincia, segun vayan recaudándose.

La lista de los suscritores, se publicará en la *Gaceta del Centro Industrial y Mercantil*, remitiendo un ejemplar á cada uno de ellos.

BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administración de las provincias: va incluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos á continuación:

- Ley para el gobierno y administración de las provincias.—Id. de disenso paternal.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecución de la ley del gobierno y administración de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno, cerca de las compañías mercantiles por

acciones.—Id. sobre el modo de proceder á los Consejos provinciales en los negocios contingentes de la administración.—Circular que contiene las modificaciones del precedente reglamento.—Reglamento orgánico de las Juntas de agricultura, industria y comercio.—Ley de montes.—Reglamento para los guardas municipales y particulares del campo de todos los pueblos del Reino.—Ley de ensanche de las poblaciones.—Id. de expropiación de terrenos.—Id. de imprenta comentada.

El comentario de la ley de imprenta bastaría para que todo jurisconsulto y periodista la adquiriese; pues por el módico precio de OCHO REALES, no solo tiene á la mano una ley interesante, sino una esplanacion de sus artículos y las oportunas referencias.

Se verá tambien que se ha puesto cuidado no solo en recopilar las disposiciones relativas al gobierno de las provincias, sino cuantas tienen conexion con los consejos provinciales, considerados como tribunales.

Es pues esta obra un manual completo de legislación provincial, cuya adquisición recomendamos á nuestros suscritores, que conseguirán la ventaja de obtenerlo por SEIS REALES.

Véndese al precio indicado arriba, en la Administración de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda.

INTERESANTE.

En la Administración del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuación se espresan:

- Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 cuartos pliego.
- Papel para el amillaramiento, á 3 id.
- Idem id. para el repartimiento, á 3 id.
- Idem id. id. de presos, á 3 id.
- Cuentas municipales, á 3 id.
- Idem mensuales, á 3 id.
- Idem de Sanidad, á 3 id.
- Idem de los Jueces de Paz.
- Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Dirección del ramo, á 3 cuartos pliego.

Reglamentos á que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, á 8 cuartos idem.

Se admiten suscripciones para el *Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales* y para el *Oficial* de la provincia.